1090/22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "CEFERINO ADORNO RODRIGUEZ C/ LUIS FERNANDO AGUILAR OVANDO S/ USUCAPION".---------

A.I. Nº 597

Asunción, 12 de julio del 2.024.-

Y VISTOS: Estos autos; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial de f. 225, se advierte que la parte demandada fue notificada de la Providencia de traslado de fecha 21 de Febrero del 2.023, conforme Cédula de notificación del 22 de Noviembre del 2.023, obrante a fs. 220. En el expediente no existe constancia que la citada parte se haya presentado a contestar el traslado corrídole, habiendo vencido el plazo procesal que tenía para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 437 del Código Procesal Civil.----------

Corresponde, pues, dar por decaído el Derecho que ha dejado de usar Luis Fernando Aguilar Ovando, para contestar el traslado corrídole y llamar "Autos para Sentencia".----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CIVIL Y COMERCIAL
R E S U E L V E:

DAR POR DECAÍDO el Derecho que ha dejado de usar Luis Fernando Aguilar Ovando, para contestar el traslado corrídole.----------

AUTOS para Sentencia.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Abg. María Pía Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA